



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 2885-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, **16 OCT 2015**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 65014-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la empresa EPSEL S.A, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, mediante la inspección ocular inopinada realizada al 06 de junio de 2013, se ha observado el vertimiento de las aguas residuales poblacional de Pósope Alto, proveniente de su planta de tratamiento de aguas residuales, al desaguedero Pajonal;

Que, mediante la notificación N° 047-2013-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 01 de julio de 2013, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Empresa EPSEL S.A, representada por su gerente general Juan Valdivia Goycochea, por contravenir lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, concordante con el inciso d) del artículo 277° del reglamento de a precitada Ley, aprobado por D.S 006-2010 AG;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, mediante informe Legal N° 1786-2015-ANA-AAA-JZ/UAJ indica lo siguiente:

- 1) Que mediante notificación N° 047-2013-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 01 de julio de 2013, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Empresa EPSEL S.A, por contravenir lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, concordante con el inciso d) del artículo 277° del reglamento de la precitada Ley, aprobado por D.S 001-2010 AG.
- 2) Al respecto, revisado dicho documento se advierte lo siguiente:
  - a) El artículo 230° de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos el principio de tipicidad y de acuerdo al mismo, solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales; sin admitir interpretación extensiva o analogía.
  - b) El precitado dispositivo legal también hace alusión al debido procedimiento como un principio que sustenta el procedimiento administrativo, según el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, siendo también de aplicación a los Procedimientos Sancionadores.
  - c) En el presente caso se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador,



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 2885-2015-ANA-AAA JZ-V

mediante notificación N° 047-2013-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, advirtiéndose que no se ha realizado una correcta imputación de cargos, no se ha tipificado correctamente la conducta en uno de los supuestos que desarrolla el numeral 9) del artículo 120° de la Ley 29338, concordante con el inciso d) del artículo 277° de su Reglamento, situación que no ha garantizado de forma primigenia el derecho de defensa del administrado, razón por la cual corresponde absolver al administrado de los cargos atribuidos y disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

- d) En este sentido se advierte que se ha vulnerado el debido procedimiento y el derecho de defensa.

Que, en este sentido no habiéndose llevado a cabo el procedimiento con las formalidades que exige la ley, se debe disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador y absolver al denunciado de los cargos imputados;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ABSOLVER**, a la Empresa EPSEL S.A, de la infracción por la cual se le instruyó procedimiento administrativo sancionador, por los argumentos expuestos en la parte considerada de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, el archivo definitivo de dicho procedimiento.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a Empresa EPSEL S.A, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR